

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

24892 *RESOLUCION de 20 de octubre de 1984, del Instituto de Cooperación Iberoamericana y la Comisión Nacional para la celebración del V Centenario del Descubrimiento de América, por la que se convocan Ayudas a la Investigación V Centenario del Descubrimiento de América.*

Con objeto de contribuir a la promoción y desarrollo de estudios e investigación sobre los diversos aspectos de la comunidad Iberoamericana, así como las relaciones mutuas de España con los países americanos y en vistas a la adecuada conmemoración del V Centenario del Descubrimiento, el Instituto de Cooperación Iberoamericana y la Comisión Nacional para la celebración del V Centenario del Descubrimiento de América convocan concurso para la adjudicación de Ayudas a la Investigación por un total de dieciséis millones de pesetas, de acuerdo con las siguientes bases:

Primera.—El concurso tiene por objeto la adjudicación de ayudas a la investigación para proyectos sobre cualquier aspecto histórico, económico, político-social o cultural de la realidad de los países Iberoamericanos y de las relaciones mutuas entre España y los países de América.

Segunda.—La cuantía de la ayuda a la investigación que se solicite deberá ser adecuadamente justificada de acuerdo con la naturaleza del proyecto y gastos correspondientes en la Memoria a que se refiere la base cuarta.

Tercera.—Son requisitos necesarios para participar en el concurso estar en posesión de un título académico de nivel universitario, cualquiera que sea la nacionalidad del solicitante.

Cuarta.—Los solicitantes, que podrán serlo a título individual o constituidos en grupo investigador, deberán aportar por triplicado la siguiente documentación:

a) Instancia dirigida al Presidente del Jurado de Selección de Ayudas a la Investigación V Centenario del Descubrimiento de América, solicitando su participación en el concurso y la cantidad que se solicita como ayuda.

b) Curriculum vitas del concursante o de los componentes del grupo investigador, adjuntando una fotocopia legalizada del título académico que les capacite para participar en el concurso.

c) Memoria descriptiva del proyecto de investigación, en un máximo de diez folios, explicitando los objetivos generales, el interés y la oportunidad del tema, los medios instrumentales o de otro tipo que se pretenden utilizar y el alcance de los objetivos concretos de la investigación, así como la utilización prevista de los fondos que se solicitan.

d) Calendario propuesto para la realización del trabajo.

e) Bibliografía u otros datos de interés inicialmente identificados sobre el tema.

Quinta.—Las solicitudes y documentación requeridas deberán ser recibidas, directamente o por vía postal, en la Secretaría General del Instituto de Cooperación Iberoamericana o en la Secretaría de la Comisión Nacional para la celebración del V Centenario del Descubrimiento de América, sitas ambas en la avenida de los Reyes Católicos, número 4, 28040 Madrid, en los treinta días siguientes a la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente convocatoria.

Sexta.—Las Instituciones convocantes nombrarán un Jurado de cinco personas de reconocida solvencia, encargado de elaborar la propuesta de adjudicación de ayudas a la investigación objeto de la presente convocatoria. Las solicitudes podrán ser aceptadas por el Jurado por el total o por parte de la ayuda solicitada, haciéndolo constar así en la correspondiente propuesta, que expresará asimismo el momento y modalidad de su abono, a la vista de la solicitud presentada. Si la propuesta del Jurado no especifica otra cosa, el abono se hará por terceras partes al principio, la mitad y el final del calendario propuesto.

Séptima.—Las propuestas del Jurado serán aprobadas de forma definitiva e inapelable por la Presidencia del Instituto de Cooperación Iberoamericana y de la Comisión Nacional para la celebración del V Centenario del Descubrimiento de América.

Octava.—Los adjudicatarios de las Ayudas a la Investigación vendrán obligados a informar periódicamente de la marcha

de sus trabajos a los coordinadores designados por las Instituciones convocantes, cuyo visto bueno sobre la marcha de los trabajos será requisito necesario para proceder a cada nuevo abono al adjudicatario. Caso de no darse cumplimiento a los compromisos contraídos, la concesión de la ayuda podrá ser revocada por el órgano hábil para su aprobación definitiva, pudiendo la revocación implicar la interrupción de la ayuda o el reintegro de las cantidades abonadas, a lo que vendrán obligados sus perceptores en virtud de la aceptación de las presentes bases de la convocatoria.

Novena.—Los concursantes, por el hecho de serlo, se entienden que aceptan en todos sus términos las presentes bases, así como el fallo del Jurado y la aprobación definitiva del mismo. Dicha aprobación será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y en el tablón de anuncios de la Biblioteca Hispánica del Instituto de Cooperación Iberoamericana y se notificará por correo certificado a los adjudicatarios.

Madrid, 20 de octubre de 1984.—Luis Yáñez Barnuevo, Presidente del Instituto de Cooperación Iberoamericana.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

24893 *ORDEN de 20 de octubre de 1984 por la que se modifica a la firma «Industrias Plásticas Cottet, Sociedad Anónima», y se fijan los módulos contables del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de diversos productos de materia plástica.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Industrias Plásticas Cottet, Sociedad Anónima», solicitando modificación y fijación de módulos contables del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de diversos productos de materia plástica, autorizado por Orden ministerial de 27 de julio de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de septiembre).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Industrias Plásticas Cottet, S. A.», con domicilio en carretera de Aragón, Km 11,300, Madrid-22, y NIF A-28.041143, en el sentido de que el régimen fiscal de intervención previa, establecido por la citada Orden para los productos IV y VII, ambos inclusive, pase a ser un régimen fiscal de «comprobación».

Segundo.—Fijar los módulos contables de los productos IV y VII, que serán los siguientes: a)

Producto a exportar	Cantidad (GRS)	Mercancía a importar
IV	2.696,44	1.1 ó 1.2 ó 1.3 ó 1.4 ó 1.5 ó 1.6 ó 1.7 ó 1.8.
	1.363,66	8.1 ó 8.2 ó 8.3 ó 8.4 ó 8.5 ó 8.6 ó 8.7.
	1.317,54	7.1 ó 7.2 ó 7.3 ó 7.4 ó 7.5 ó 7.6 ó 7.7 ó 7.8 ó 7.9 ó 7.10.
	595	8.1 ó 8.2.
VII	281	9.
	130,46	10.1 ó 10.2 ó 10.3 ó 10.4 ó 10.5 ó 10.6.
	993,95	1.1 ó 1.2 ó 1.3 ó 1.4 ó 1.5 ó 1.6 ó 1.7 ó 1.8.
	803,17	7.1 ó 7.2 ó 7.3 ó 7.4 ó 7.5 ó 7.6 ó 7.7 ó 7.8 ó 7.9 ó 7.10.
VII	684,16	8.1 ó 8.2.
	397,42	9.
	111	10.1 ó 10.2 ó 10.3 ó 10.4 ó 10.5 ó 10.6.

b) Se considerarán pérdidas, en concepto exclusivo de sub-productos:

— En el producto IV, para las mercancías:

1.1 ó 1.2 ó 1.3 ó 1.4 ó 1.5 ó 1.6 ó 1.7 ó 1.8, el 14,86 por 100, adeudable por la P. E. 39.02.96.2.
6.1 ó 6.2 ó 6.3 ó 6.4 ó 6.5 ó 6.6 ó 6.7, el 12,95 por 100, adeudable por la P. E. 39.02.39.
7.1 ó 7.2 ó 7.3 ó 7.4 ó 7.5 ó 7.6 ó 7.7 ó 7.8 ó 7.9 ó 7.10, el 80,87 por 100, adeudable por la P. E. 39.02.39.
8.1 ó 8.2, el 23,37 por 100, adeudable por la P. E. 39.01.94.1.
9, el 23,48 por 100, adeudable por la P. E. 29.30.00.2.
10.1 ó 10.2 ó 10.3 ó 10.4 ó 10.5 ó 10.6, el 15,68 por 100, adeudable por la P. E. 39.01.99.2.

— En el producto VII, para las mercancías:

1.1 ó 1.2 ó 1.3 ó 1.4 ó 1.5 ó 1.6 ó 1.7 ó 1.8, el 9,35 por 100, adeudable por la P. E. 39.02.39.
7.1 ó 7.2 ó 7.3 ó 7.4 ó 7.5 ó 7.6 ó 7.7 ó 7.8 ó 7.9 ó 7.10, el 33,34 por 100, adeudable por la P. E. 39.01.94.1.
8.1 ó 8.2, el 36,78 por 100, adeudable por la P. E. 29.30.00.2.
10.1 ó 10.2 ó 10.3 ó 10.4 ó 10.5 ó 10.6, el 9,90 por 100, adeudable por la P. E. 39.01.99.2.

c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente Hoja de Detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que, en cualquier caso, deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente Hoja de Detalle.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de octubre de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

24894

ORDEN de 26 de octubre de 1984 por la que se modifica a la firma «Hijos de Mariano Blas, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de envoltorios para productos alimenticios.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Hijos de Mariano Blas, Sociedad Anónima» solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de envoltorios para productos alimenticios, autorizado por Orden ministerial de 22 de marzo de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de mayo).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Hijos de Mariano Blas, S. A.», con domicilio en avenida San Julián, 202 (polígono Congost), Granollers (Barcelona), y NIF A-06163215, en el sentido de incluir la importación de:

— Lámina de aluminio, según normas ASA, con 99,5 por 100 de pureza, espesor 8 micras (21,6 gr/metro cuadrado), desnudo, recocido, sin tratar, brillante una cara, mate al dorso, en bobinas de 570 milímetros de ancho, P. E. 76.04.72.2.

Y la exportación de:

— Envoltorios para «cornetas de helados» compuestos de lámina de aluminio de 8 micras (recocido, sin tratar, brillante una cara, mate al dorso) y papel celulosa satinado una cara, de 72 gr/metro cuadrado, impreso a cinco colores y barniz de nitrocelulosa, en bobinas a unas medidas de ancho según especificaciones de los clientes, de la P. E. 76.04.11.1.

Segundo.—A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada 100 kilogramos de lámina de aluminio contenidos en el producto exportado, se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados, de 100,90 kilogramos de la referida materia prima.

b) De dicha cantidad se considerarán mermas, que no devengarán derecho arancelario alguno, el 9 por 100.

c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera, de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificacio-

nes particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que, en cualquier caso, deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Tercero.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 24 de mayo de 1984 también podrán acogerse a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuarto.—Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 22 de marzo de 1984 que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de octubre de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

24895

ORDEN de 26 de octubre de 1984 por la que se prorroga a la firma «Eichhoff Española, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hilo de cobre esmaltado y granza de poliamida y la exportación de relés, bobinas, transformadores y otras manufacturas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Eichhoff Española, S. A.», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hilo de cobre esmaltado y granza de poliamida y la exportación de relés, bobinas, transformadores y otras manufacturas, autorizado por Orden ministerial de 26 de abril de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de julio).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar hasta 31 de octubre de 1985 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Eichhoff Española, Sociedad Anónima», con domicilio en Plátanos, 25, Valencia, y NIF A-46031761.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de octubre de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

24896

ORDEN de 26 de octubre de 1984 por la que se modifica a la firma «Microser, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de plancha de fibra de vidrio y film seco y la exportación de circuitos impresos.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Microser, S. A.», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de plancha de fibra de vidrio y film seco y la exportación de circuitos impresos, autorizado por Orden ministerial de 12 de mayo de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de junio).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Microser, S. A.», con domicilio en Fernández Caro, 7, Madrid, y NIF A-28336306, en el sentido de rectificar la Orden ministerial de 5 de junio de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de julio) que prorrogaba y rectificaba la antes citada de 12 de mayo de 1982 en el sentido de que la mercancía de importación a que la misma se refiere quedará redactada como sigue:

«Películas sensibilizadas, sin impresionar y sin perforar, en rollos de 76, 100, 107 y 137 metros de longitud (dos rollos por caja) de anchuras comprendidas entre 8 y 25 pulgadas, con variaciones de 1/2 en 1/2 pulgada, espesores de 25, 36 y 50 micras, de la P. E. 37.02.99.6.»

Segundo.—Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden ministerial de 5 de junio de 1984 que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de octubre de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

24897

ORDEN de 26 de octubre de 1984 por la que se autoriza a la firma «Gradhetermic, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de desperdicios, chatarras, tochos y lingotes de aluminio y la exportación de perfiles y bandas de aluminio aleado.

Imo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Gradhetermic, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de desperdicios, chatarras, tochos y lingotes de aluminio y la exportación de perfiles y bandas de aluminio aleado.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Gradhetermic, S. A.», con domicilio en calle Béjar, sin número, Tarrasa (Barcelona), y número de identificación fiscal A-0806989, exclusivamente bajo el sistema de admisión temporal.

Segundo.—Las mercancías a importar son:

1. Desperdicios y chatarras de aluminio aleado, composición centesimal: 0,2/0,6 por 100 Si; 0,2/0,7 por 100 Fe; 0,2 por 100 máximo Cu; 0,3/0,6 por 100 Mn; 0,10/0,15 por 100 otros, y 98/99 por 100 Al, de la posición estadística 78.01.33.

2. Tochos de aluminio en bruto aleado, composición centesimal: 0,10/0,20 por 100 Si; 0,20/0,40 por 100 Fe; 0,02 por 100 máximo Cu; 0,20/0,30 por 100 Mn; 0,02 por 100 máx. Mg, y 99,3/99,5 por 100 Al, de la P. E. 78.01.21.

3. Lingotes de aluminio sin alear, de 99,7/99,8 por 100 pureza Al, de la P. E. 78.01.11.

Tercero.—Los productos a exportar son:

1. Perfiles de aluminio, aleado, con o sin laquear, de 0,2 a 1,20 mm de espesor y largos entre 0,50 y 6 metros, de la posición estadística 78.02.18:

I.1 Aleación 3003, cuya composición centesimal es: 0,6 por 100 Si; 0,7 por 100 Fe; 0,2 por 100 Cu; 1,5 por 100 Mn; 0,1 por 100 Zn; 0,15 por 100 otros, y 98,75 por 100 Al.

I.2 Aleación 3005, cuya composición centesimal es: 0,6 por 100 Si; 0,7 por 100 Fe; 0,3 por 100 Cu; 0,6 por 100 Mg; 1,5 por 100 Mn; 0,25 por 100 Zn; 0,10 por 100 Cr; 0,10 por 100 Ti; 1,15 por 100 otros, y 95,70 por 100 Al.

I.3 Aleación 5050, cuya composición centesimal es: 0,16 por 100 Si; 0,23 por 100 Fe; 0,01 por 100 Cu; 1,48 por 100 Mg; 0,04 por 100 Mn; 0,02 por 100 Zn; 0,01 por 100 otros, y 97,99 por 100 Al.

II. Bandas de aluminio aleado, laqueado o revestido con materia plástica, en bobinas o en chapas, de 0,20 a 1,20 mm de espesor y de 20 a 700 mm de anchura, de la P. E. 78.03.32.

II.1 Aleación 3003, de la composición arriba descrita.

II.2 Aleación 3005, de la composición arriba descrita.

II.3 Aleación 5050, de la composición arriba descrita.

III. Bandas de aluminio aleado, sin revestimiento, en bobinas o en chapas, de 0,20 a 1,20 mm de espesor y de 20 a 700 milímetros de anchura, de la P. E. 78.03.39:

III.1 Aleación 3003, de la composición arriba descrita.

III.2 Aleación 3005, de la composición arriba descrita.

III.3 Aleación 5050, de la composición arriba descrita.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada 100 Kg de producto exportado, se datarán en cuenta de admisión temporal, las siguientes cantidades de mercancías:

Si se emplea la mercancía 1, el 109,29 por cada 100 referido al aluminio puro.

Si se emplea la mercancía 2, el 116,28 por cada 100 referido a aluminio puro.

Si se emplea en la mercancía 3, el 117,65 por cada 100 referido a aluminio puro.

b) Como porcentajes de pérdidas los siguientes:

Para la mercancía 1, el del 3,50 por 100, del cual el 1,50 por 100 como mermas y el 7 por 100 restante como subproductos, adeudables, dada su naturaleza de escorias, por la posición estadística 28.03.45.

Para la mercancía 2, el del 14 por 100, del cual el 1,50 por 100 como mermas y el 12,50 por 100 restante como subproductos, adeudables: el 5 por 100, dada su naturaleza de escorias, por la posición estadística 28.03.45, y el 7,50 por 100, dada su naturaleza de chatarra, por la P. E. 78.01.33.

Para la mercancía 3, el del 15 por 100, del cual el 1,50 por 100 como mermas y el 13,50 por 100 restante como subproductos, adeudables: el 5 por 100, dada su naturaleza de escorias, por la P. E. 28.03.45, y el 7,50 por 100, dada su naturaleza de chatarra, por la P. E. 78.01.33.

c) El interesado queda obligado a declarar, en la documentación aduanera de exportación y por cada clase de producto exportado, los porcentajes en peso de aluminio aleado y, en su caso, del recubrimiento o revestimiento, así como el porcentaje en peso que el aluminio puro representa sobre la aleación de aluminio y la materia prima, o proporciones de éstas si fueran

varias, realmente utilizadas, determinantes del beneficio fiscal, a fin de que la Aduana, habida cuenta de dicha declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar el libramiento de la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización hasta el 30 de octubre de 1985, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene, asimismo, relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en analogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto sexto de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978.

Octavo.—Deberán indicarse en las correspondientes castillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema establecido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Décimo.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 185).

Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Undécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de octubre de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Lligero.

Imo. Sr. Director general de Exportación.

24898

ORDEN de 26 de octubre de 1984 por la que se autoriza a la firma «Rio Tinto Minera, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de cobre anódico y la exportación de cátodos de cobre electrolítico.

Imo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Rio Tinto Minera, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de cobre anódico y la exportación de cátodos de cobre electrolítico.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Rio Tinto Minera, S. A.», con domicilio en Zurbano, 76, Madrid, y NIF A-28-183416.

2.º Las mercancías a importar son:

1) Cobre anódico o blister, ley 97 a 99,8 por 100, de la posición estadística 74.01.11.2.

3.º Los productos a exportar son:

— Cátodos de cobre electrolítico, de la P. E. 74.01.30.1.

4.º A efectos contables, se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de cátodos de cobre exportados se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acogan los interesados, 102,04 kilogramos de cobre anódico.

De dichas cantidades se considerarán mermas, que no de vengarán derechos arancelarios alguno, al 0,3 por 100.

Se consideran subproductos aprovechables el 1,7 por 100, que adeudarán por la P. E. 74.01.91.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación e importación, y por cada expedición, el exacto contenido en cobre de los productos respectivos.

5.º Se otorga esta autorización, en su caso, el 31 de octubre de 1985, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

6.º Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

7.º El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976. En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

8.º La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

9.º Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

10. En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 1 de agosto de 1984 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

11. Esta autorización se registrará en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento, y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 163).

Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

12. El régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza por la presente Orden se considera continuación del que tenía la firma «Río Tinto Minera, S. A.», según Orden de 3 de junio de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de agosto), a efectos de la mención que en las licencias de exportación y correspondientes hojas de detalle se haya hecho del citado régimen, ya caducado, o de la solicitud de su prórroga.

13. La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de octubre de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

24899

ORDEN de 25 de octubre de 1984 por la que se autoriza a la firma «Sonimobel, S. L.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hojas de PVC y la exportación de bastidores acústicos de aglomerado de madera.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Sonimobel, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hojas de PVC y la exportación de bastidores acústicos de aglomerado de madera.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Sonimobel, S. L.», con domicilio en carretera Hurchillo, Orihuela (Alicante), y número de identificación fiscal B-03130507.

Segundo.—Las mercancías de importación serán:

1) Hojas de policloruro de vinilo, en rollos, para revestimientos de tableros, con un grueso de 0,20 milímetros, peso de 1,38 kilogramos por decímetro cúbico, color imitación madera palisandro, de la siguiente composición: 70 por 100 de PVC y 30 por 100 de plastificantes, estabilizantes y pigmentos, posición estadística 39.02.54.

Tercero.—Los productos de exportación serán:

I. Bastidores acústicos de aglomerado de madera, recubierta de laminado plástico, que se presentan aisladamente y que están preparados para acoplarles los altavoces especiales de los mismos, P. E. 85.14.98.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada 100 kilogramos de hojas de policloruro de vinilo realmente contenidos en los bastidores acústicos que se exporten se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoge el interesado, 105,26 kilogramos de la citada mercancía.

b) Se consideran pérdidas el 5 por 100, en concepto de subproductos, adeudables por la P. E. 39.02.68.

c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de hasta el 31 de octubre de 1985, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto sexto de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición a que tienen derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación en la admisión temporal. Y en el mo

mento de solicitar la correspondiente licencia de exportación en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración q licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 23 de abril de 1984 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 33).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de octubre de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

24900

ORDEN de 26 de octubre de 1984 por la que se autoriza a la firma «Enrique Bernardo e Hijos, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de barra de latón y la exportación de llaves, válvulas y accesorios.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Enrique Bernardo e Hijos, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de barra de latón y la exportación de llaves, válvulas y accesorios.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Enrique Bernardo e Hijos, S. A.», con domicilio en Portar de Gamarra, 23, Vitoria, y NIF A-01005828.

Segundo.—Las mercancías a importar son:

1. Barra laminada de latón, de sección circular, calidad estampación en caliente, composición centesimal 57/60 por 100 Cu; 1/3 por 100 Pb. y resto Zn, de la P. E. 74 03.21.1, de los siguientes diámetros:

- 1.1 De 9 a 15 mm.
- 1.2 De 15 a 30 mm.
- 1.3 De 40 a 70 mm.

Tercero.—Los productos a exportar son:

I. Llaves para radiadores de calefacción en cuerpo de latón hasta 3/4". P. E. 84.61.33.

II. Llaves de paso y grifería no sanitaria de latón hasta 1". P. E. 84.61.52.

III. Válvulas con obturador esférico, cónico o cilíndrico, de hasta 2" y más de 2" (cuerpo de latón), P. E. 84.61.71.

IV. Válvulas de compuerta de cuerpo de latón de hasta 2" y más de 2". P. E. 84.61.92.

V. Accesorios para tubería (traceros, tomas, etc.), posición estadística 74 09 90.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada 100 kilogramos de materia prima contenidos en el producto exportado se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devol-

verán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados, de las siguientes cantidades de la correspondiente materia prima:

En la exportación de productos de hasta 2 pulgadas, 150,20 por cada 100 contenidos.

En la exportación de productos de más de 2 pulgadas, 124,81 por cada 100 contenidos.

b) Como porcentajes de pérdidas, los siguientes:

Para la mercancía utilizada en la fabricación de productos de hasta 2 pulgadas, el 1,90 por 100 en concepto de mermas, y el 34,08 por 100 como subproductos, adeudables por la posición estadística 74 01.98.4.

Para la mercancía utilizada en la fabricación de productos de más de 2 pulgadas, el 1,90 por 100 en concepto de mermas, y el 17,85 por 100 como subproductos, adeudables por la posición estadística 74.01.98.4.

c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y por cada clase de producto exportado, del que deberá reseñar sus pulgadas, el porcentaje en peso de la primera materia realmente contenida, determinante del beneficio fiscal, a fin de que la Aduana, en base a dicha declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar el libramiento de la correspondiente hoja de detalle.

d) Caso de que el interesado haga uso del sistema de reposición, los Servicios de Contabilidad de la Dirección General de Exportación harán constar en las licencias o DD. LL. que expidan (así como que acompañen a las mismas las correspondientes hojas de detalle) los concretos porcentajes de pérdidas (con la debida diferenciación de mermas y subproductos) aplicables a la mercancía de importación, que serán precisamente los que la Aduana tendrá en cuenta para la liquidación e ingreso por el concepto de subproductos.

Quinto.—Se otorga esta autorización hasta el 30 de noviembre de 1985, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, al lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración de licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 2 de noviembre de 1983 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se registrará, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

- Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
 Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).
 Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
 Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
 Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
 Dios guarde a V. I. muchos años.
 Madrid, 26 de octubre de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

24901 *ORDEN de 26 de octubre de 1984 por la que se prorrogua y modifica a la firma «Garbar, S. A.» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversos tejidos y la exportación de asientos de madera o con bases metálicas tapizadas.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Garbar, S. A.», solicitando prórroga y modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversos tejidos y la exportación de asientos de madera o con bases metálicas tapizadas, autorizado por Orden de 2 de noviembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» del 24).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Garbar, S. A.», con domicilio en carretera de Móstoles a Fuenlabrada, kilómetro 10, Fuenlabrada (Madrid), y número de identificación fiscal A-26-744407, en el sentido de:

1. Prorrogar hasta el 31 de octubre de 1985, a partir del 30 de junio de 1984.
2. Modificar en el sentido de limitar el tráfico de perfeccionamiento activo al sistema de admisión temporal exclusivamente.

Se mantiene en vigor el resto de los extremos de la Orden que ahora se prorrogua y modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
 Dios guarde a V. I. muchos años.
 Madrid, 26 de octubre de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

24902 *ORDEN de 26 de octubre de 1984 por la que se prorrogua y fijan módulos a la firma «Mecanismos Auxiliares Industriales, S. A.» del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de cables eléctricos.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Mecanismos Auxiliares Industriales, S. A.», solicitando prórroga y fijación de módulos del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de cables eléctricos, autorizado por Orden de 3 de junio de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de julio).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar hasta el 30 de octubre de 1985, exclusivamente para las mercancías de importación 26 al 30, quedando derogadas las mercancías 1 a 25, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Mecanismos Auxiliares Industriales, S. A.», con domicilio en camino de la Estación, 14, Valls (Tarragona), y número de identificación fiscal A-43003967.

Segundo.—Fijar para las citadas mercancías 26 a 30, y para el período comprendido entre el 1 de julio de 1984 y el 30 de junio de 1985, los siguientes módulos contables:

- a) Por cada 100 kilogramos de cables exportados corresponderá la importación de:
 - 38,06 kilogramos de la mercancía número 26 (26.1, 26.2 y 26.3).

- 1,77 kilogramos de la mercancía número 27.
- 0,86 kilogramos de la mercancía número 28.
- 26,52 kilogramos de la mercancía número 29.
- 516,46 metros de la mercancía número 30.

b) Como porcentaje de pérdidas las siguientes:

- Para la mercancía número 26, ninguna.
- Para la mercancía número 27, el 40,91 por 100 en concepto de subproductos, adeudables por la P. E. 74.01.98.4.
- Para la mercancía número 28, el 46,25 por 100 en concepto exclusivo de subproductos, adeudables por la P. E. 74.01.98.2.
- Para la mercancía número 29, el 1,00 por 100 en concepto de mermas, que no devengarán derecho arancelario alguno.
- Para la mercancía número 30 no existen pérdidas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
 Dios guarde a V. I. muchos años.
 Madrid, 26 de octubre de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

24903 *ORDEN de 26 de octubre de 1984 por la que se prorrogua a la firma «Textil Colonia Rosal, S. A. L.», y se modifica el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fibras textiles discontinuas e hilos continuos de poliéster y la exportación de tejidos e hilados de fibras discontinuas de poliéster y ropa de cama y mesa.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Textil Colonia Rosal, S. A. L.», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fibras textiles discontinuas e hilos continuos de poliéster y la exportación de tejidos e hilados de fibras discontinuas de poliéster y ropa de cama y mesa, autorizado por Orden de 15 de noviembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» del 30), ampliada por Orden de 20 de marzo de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de abril).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar, a partir del 30 de junio de 1984 hasta el 31 de octubre de 1985, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Textil Colonia Rosal, S. A. L.», con domicilio en Gran Vía de les Corts Catalanes, 657 bis, Barcelona, y número de identificación fiscal A-08039026.

Segundo.—Modificar la Orden de 15 de noviembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» del 30), en su apartado segundo, mercancías de importación, que serán:

1. Fibras textiles sintéticas discontinuas de poliéster brillante, crudo, de 1,7 dtex y 36 milímetros de longitud de corte, posición estadística 56.01.13.
2. Hilos continuos texturados de poliéster, semimate, crudo, de 167 dtex, P. E. 51.01.30.
3. Fibras textiles artificiales discontinuas de fibra viscosa, sin teñir, brillante, de 1,7 dtex, 38 milímetros de longitud de corte, primera calidad, P. E. 56.01.21.1.
4. Fibras textiles artificiales discontinuas de fibra celulósica, de alto módulo, brillante, de 1,7 dtex, 36 milímetros de longitud de corte, primera calidad, P. E. 56.01.28.2.

Tercero.—Modificar la Orden de 20 de mayo de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de abril), en el sentido de ampliar en los productos de exportación los siguientes:

- 1.3 Blanqueados, P. E. 51.04.36.2.
- 1.4 Teñidos, P. E. 51.04.41.

Se mantienen en vigor el resto de los extremos de las Ordenes que ahora se prorrogua y modifican.

Lo que comunicamos a V. I. para su conocimiento y efectos.
 Dios guarde a V. I. muchos años.
 Madrid, 26 de octubre de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

24904 *CORRECCION de erratas de la Orden de 23 de mayo de 1984 por la que se conceden a las Empresas que se citan los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1983, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 204, de fecha 25 de agosto de 1984, página 24560, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En el punto cuarto, relación de Empresas, párrafo tercero, primera línea, donde dice: «Verdú Verdú, José María. Expediente MU-2683 ...», debe decir: «Verdú Verdú, José María. Expediente MU-26/83 ...».